

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00550 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 17 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Se observa que el poder de representación otorgado a la Dra. ALBENIS JUDITH CERVANTES GARCIA, no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda y mantenerla en secretaria por cinco días a fin de que sean subsanados los defectos anotados, so pena, de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd